Objetivo: Este documento recopila las preguntas frecuentes que los ciudadanos y las entidades estatales realizan sobre el contenido y aplicación de los documentos tipo de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en las modalidades de licitación de obra pública y llave en mano, así como las respuestas expedidas por Colombia Compra Eficiente frente a las mismas, de manera tal que el documento facilite a los participantes del Sistema de compra pública la resolución de inquietudes referidas a los documentos tipo de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

1) «[…] Analizando los pliegos tipo para saneamiento básico, quiera tener un concepto claro para incluir los códigos de CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC), ya que en algunos procesos hemos evidenciado que las entidades incluyen códigos a su acomodo, entonces como un posible oferente no alcanzo a entender, si el pliego tipo menciona "La obra pública objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo los segmentos 72, 76, u 83 con el [cuarto, de ser posible, o de lo contrario en el tercer] nivel" y la entidad posterior a esto presenta un cuadro para diligenciar los códigos anteriormente mencionados, pero no es claro el número de códigos que se puede exigir para esta licitaciones. En este orden de ideas solicito muy respetuosamente a la entidad esclarecer la codificación del CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC), con el número máximo de códigos a exigir. […]»

Conforme a lo explicado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben asociar su objeto contractual, como mínimo, a los tres primeros niveles del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, y de ser posible al cuarto. De esta manera, el objeto contractual que pretenda contratarse de acuerdo con las actividades incluidas en la «Matriz 1 – Experiencia», puede eventualmente asociarse a uno o varios códigos sin que el documento base disponga una limitación al respecto. En ese sentido, si el objeto contractual implica la prestación de servicios asociados a distintos códigos, la entidad deberá diligenciar tantas filas como códigos abarque el desarrollo del objeto contractual.

En todo caso, dado que las obras en las que es obligatorio aplicar los documentos tipo implementados por las Resolución 248 de 2020 están previstas en la matriz de experiencia, así mismo lo están los segmentos en los que se encuadran estas obras. Por ello, en concordancia con lo anterior, el numeral 1.4 del documento base dispone que la obra contratar debe estar codificada con los segmentos 72, 76, u 83., con exclusión de los demás.

Para más información, le recomendamos revisar el concepto C-017 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

2) «[…] si en caso de que se tenga un proyecto de mejoramiento de alcantarillado en el cual se requiere realizar la reposición del pavimento y este último a su vez es relevante para el cual (sic) el posible oferente deberá garantizar la experiencia en los dos sectores, dicho lo anterior (sic) solicito me aclaren si es posible combinar estas experiencias en la matriz de experiencia y si es posible me aclaren cuántos contratos máximos (sic) pueden aportar de APSB y de

vías, ya que no se evidencia en la matriz el máximo de contratos que puede aportar el oferente»

De conformidad con lo expuesto, en los eventos en los que en un objeto contractual concurran actividades de obra pública de infraestructura de transporte con actividades de obra pública de agua potable y saneamiento básico, deberán aplicarse las reglas del artículo 5 de la Resolución No. 248 de 2020 para determinar los documentos tipo por los que deberá regirse el proceso de contratación. Según tales reglas, si el proceso de contratación requiere autorización del Viceministerio de agua potable y saneamiento básico deberán aplicarse los documentos tipo de agua potable y saneamiento básico. De igual modo, si no se requiere de dicha autorización, pero lo que abarca una mayor proporción del presupuesto oficial, lo que tiene más incidencia en el impacto del proyecto o lo que tiene mayor relevancia técnica son las obras de agua potable y saneamiento básico, también deberán aplicarse los documentos tipo de agua potable y saneamiento básico, realizando las combinaciones de experiencia entre las matrices de transporte y agua potable y saneamiento básico.

En tales eventos, la intervención de la infraestructura de transporte será considerada un bien o servicio adicional a la obra pública de agua potable o saneamiento básico, en los términos del artículo 4 de la Resolución No. 248 de 2020, respecto del cual la entidad podrá exigir experiencia adicional a la indicada para la actividad principal por la Matriz 1 de agua potable y saneamiento básico, siguiendo los parámetros establecidos en dicho artículo. Esta experiencia adicional, de acuerdo con el parágrafo del artículo 4 de la Resolución No. 248 de 2020 y el numeral 3.5.1 del Documento Base, deberá ser determinada a partir de la Matriz 1 de los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte.

Tanto la experiencia principal como la adicional deberán ser acreditadas con mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos, cuyos valores deberán sumar el porcentaje del presupuesto oficial que indica el numeral 3.5.8 del Documento Base para la cantidad de contratos que sean empleados por el proponente.

Para más información, le recomendamos revisar el concepto C-033 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

3) «¿los pliegos tipo de agua y saneamiento, (sic) también es obligatorio para una empresa de servicios públicos domiciliarios que tiene régimen especial para la contratación?».

De conformidad el artículo 365 de la Constitución Política y los artículos 32 y 32 de la Ley 142 de 1994, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios tienen un régimen jurídico especial de contratación. De igual forma, de acuerdo con la Ley 2022 de 2020, los destinatarios de los documentos tipo son las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por ello, los documentos tipo implementados mediante la Resolución 248 de 2020 no son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, pues su gestión contractual no se rige por la Ley 80 de 1993.

Lo anterior no obsta para que, como política de buena práctica contractual, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios decidan, de manera facultativa, observar los documentos tipo para contratos de obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico expedidos por esta Agencia.

Para más información, le recomendamos revisar el concepto C-053 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de "relatoría" de conceptos.

4) «¿Frente a la ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), aprobados por OCAD, para que su ejecutor sea una entidad con régimen especial (empresa de servicios públicos) y no la entidad territorial, podría la primera, contratar la obra alejándose de la nueva directriz (documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico) y dar aplicación a las reglas adoptadas vía manual de contratación?»

Por regla general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebren las empresas de servicios públicos es el del derecho privado. Por tanto, los documentos tipo de infraestructura de agua potable y saneamiento básico no son de aplicación obligatoria para estas empresas. Lo anterior considerando que, según el artículo 2 de las Resoluciones No. 248 y 249 del 1º de diciembre de 2020, estos solo son vinculantes para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin embargo, las empresas de servicios públicos, como buena práctica contractual, pueden implementar los mencionados documentos tipo en sus procesos de contratación de las obras públicas relacionadas con agua potable y saneamiento básico, ya que estos contienen las mejores prácticas contractuales y coadyuban a la optimización de los recursos dispuestos por las entidades para la satisfacción de sus necesidades.

En todo caso, conforme a los artículos 85, 99 y 109 de la Ley 2056 de 2020, cuando los recursos del Sistema General de Regalías sean para proyectos de inversión en i) pueblos y comunidades indígenas, ii) comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras y iii) el pueblo Rrom o gitano, los ejecutores «[...] se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente ley, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias».

Respecto a las normas citadas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 87 y 101 de la Ley 2056 de 2020 para los Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa, lo importante es que dado que la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías está sometida a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, los proyectos de agua potable y saneamiento deberán implementar los documentos tipo de licitación pública, adoptados mediante las Resoluciones No. 248 y 249 del 1º de diciembre de 2020. Esto teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo serán de obligatorio cumplimiento en la contratación sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para más información, le recomendamos revisar el concepto C-072 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de "relatoría" de conceptos.

5) En el numeral 1.1 de la matriz de experiencia, se establece que la entidad podrá solicitar una o varias de las opciones que se encuentran definidas como experiencia específica. ¿En caso de que sean varias, los posibles oferentes deberán demostrar todas las condiciones de experiencia específica con un solo contrato o se podrán aplicar con varios contratos?»

En el numeral «1.1 Proyectos de construcción de acueductos y/o alcantarillados (urbanos y/o rurales) y/u obras complementarias», en la experiencia específica de «Alcantarillados» se incluye la siguiente nota: «[La entidad escogerá una o más combinaciones de experiencia específica según sea analizada la pertinencia de esta y el alcance del futuro contrato a suscribir de acuerdo con las siguientes alternativas]». Esto significa que será posible establecer una exigencia de experiencia específica o, por el contrario, exigir varias alternativas para verificar la idoneidad del futuro contratista para la ejecución del proyecto de acuerdo con el análisis que adelante la entidad.

Ahora bien, la acreditación de la experiencia específica, en los casos que se prevean combinaciones, se podrá realizar de la siguiente forma: i) acreditar cada una de las alternativas de experiencia específica con contratos diferentes, siempre y cuando, cada contrato aportado acredite la longitud solicitada en la experiencia específica, o ii) con un (1) solo contrato acreditar la experiencia general y todas las combinaciones de experiencia especifica solicitadas por la entidad. En todo caso, el oferente será el que determine la forma en cómo acreditará esta experiencia específica con alguna de las dos posibilidades señaladas previamente.

Para más información, le recomendamos revisar el concepto C-111 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de "relatoría" de conceptos

6) «En el numeral 1.2 de la matriz de experiencia, cuando la entidad podrá solicitar en 1 contrato el 50% de actividades más representativas, como debe la entidad definir estas actividades representativas?»

Es importante señalar que en la «Matriz 1 – Experiencia» prevé que el oferente acreditará como experiencia específica que: «Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 70% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación […]», las cuales corresponden a: «Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso».

De este modo, las entidades definirán las actividades representativas de acuerdo con el listado definido en la «Matriz 1 – Experiencia», estas son: i) las actividades de intervención o instalación de redes hidrosanitarias, ii) actividades de intervención o instalación de acueductos o, iii) actividades de intervención o instalación de alcantarillado.

Para más información, le recomendamos revisar el concepto C-111 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de "relatoría" de conceptos.

7) «Qué sucede si una entidad define como actividad representativa obras preliminares con unidad global o obras de urbanismo como unidad global, pero el posible oferente tiene obras preliminares en un capítulo completo con todas obras que se contemplan en preliminares?»

Es importante señalar que las entidades no podrán incluir actividades de obra representativa distintas a las definidas en la «Matriz 1 – Experiencia». Ahora bien, en razón a que estas actividades de obra representativa de urbanismo no están relacionadas con actividades de redes hidrosanitarias, de acueductos y alcantarillado, no será posible solicitar este tipo de obras como actividades representativas.

Si una entidad incluyera actividades representativas distintas a las definidas en la «Matriz 1 – Experiencia», vulneraría lo previsto en el artículo 3 de las Resoluciones 248 y 249 de 2020 que establece: «[…] los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública. En consecuencia, las entidades estatales al adelantar sus procedimientos de selección sólo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan». Por tanto, las condiciones establecidas en los documentos que adopta la Agencia Nacional de Contratación Pública son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarlo salvo en los apartes en donde expresamente se determina esta posibilidad y de acuerdo con los parámetros que se indiquen en cada caso.

Para más información, le recomendamos revisar el concepto C-111 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de "relatoría" de conceptos

8) En relación a los documentos tipo de infraestructura de agua potable y saneamiento básico: i) «[…] Los documentos tipo según mi entendimiento solo se están refiriendo al tipo de material de la tubería sea (PVC, PEX, CONCRETO, NOVAFORT, otras) (sic) más no a la especificación completa como tal, digamos si se va a construir una tubería de PVC DE diámetro 980mm…etc, (sic) la experiencia a exigir es que por lo menos uno de los contratos debe contener una longitud equivalente en tubería PVC de (f%) de la longitud total a instalar, más no la especificación completa de la tubería, es claro mi entendimiento?».

ii) respecto a la experiencia específica de la actividad 1.2 de la Matriz 1 «[…] En este caso según mi entendimiento la matriz se está refiriendo en que (sic) por lo menos uno de los contratos aportados debe ser mayor al 70% dependiendo si son redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados (sic), según sea el caso. Más no como en el caso de CONSTRUCCION (sic) que si era el ítem más representativo de tubería, ósea que si por ejemplo es un alcantarillado, el proponente debe aportar un contrato de alcantarillado de más del 70% del Po (sic), es correcto mi entendimiento?».

Conforme al artículo 3 de las Resoluciones No. 248 y 249 del 1º de diciembre de 2020, los documentos tipo de agua potable y saneamiento básico se rigen por el principio de inalterabilidad, lo cual incluye a la «Matriz 1 – Experiencia». Esto implica que las entidades estatales no pueden modificar las condiciones de experiencia general y específica estandarizadas allí, salvo que contengan espacios o notas resaltadas en gris y corchetes, lo cual indica que esos aspectos podrán diligenciarse.

De esta manera, sobre la experiencia específica para la actividad a contratar 1.1 de la matriz, la entidad puede diligenciar: i) el porcentaje de longitud de tubería respecto de la longitud total establecida para el proceso contractual, que debe acreditar el proponente para cumplir con la experiencia específica, y ii) el material de la tubería. Además de estos dos (2) aspectos, no existen otros espacios o notas que permitan su modificación. De esta manera, no es posible que la entidad solicite que el proponente acredite como experiencia específica una tubería con un diámetro particular u otros aspectos, ya que la matriz no lo incluyó y la misma se rige por el principio de inalterabilidad. Por lo demás, estos aspectos obedecen a las condiciones propias del proyecto desarrollados en el anexo técnico.

Por otra parte, sobre la experiencia específica para la actividad 1.2 de la matriz, la entidad puede diligenciar la actividad principal frente a la cual el proponente debe acreditar la experiencia allí descrita. Para estos efectos, esta debe corresponder a «Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso». En consecuencia, no se restringe a una actividad, sino que la entidad puede elegirla y diligenciarla entre las posibilidades mencionadas. Por lo demás, respecto al porcentaje que se debe acreditar con el contrato aportado como experiencia general, se aclara que este no debe ser superior o mayor a 70% porque la matriz señala que debe ser mínimo el 70%, lo cual implica que 70% es válido.

Para más información, le recomendamos revisar el concepto C-142 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

9) Se solicita aclarar cuál sería la forma de contratar por parte de la Corporación el proyecto Optimización del sistema de alcantarillado sanitario – Interceptor Villa Suiza en el Municipio de Sincelejo”, cuyo desarrollo según la resolución No. 248 de 2020, se establecería como actividad de Saneamiento Básico, pero que el mismo tiene como objetivo una actividad Descontaminante propia de la inversión de los rubros de tasa retributiva.

Por los motivos expuestos, haciendo abstracción del caso particular señalado en la consulta, se precisa que existen varios criterios para determinar si procede de forma obligatoria la aplicación los documentos tipo de agua potable y saneamiento básico en un proceso contractual, a saber: i) que se trate de una obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, cuyo proceso de selección se adelantará en la modalidad de licitación pública; ii) que el contrato se rija por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y iii) que el objeto a contratar esté asociado a alguno de los tipos de obra y actividades señaladas en la Matriz 1. La coexistencia de tales condiciones hace obligatoria la aplicación de los documentos tipo.

En este orden de ideas, la entidad estatal –en la etapa de planeación– debe identificar el tipo de obra de infraestructura y las actividades definidas en la «Matriz 1 – Experiencia» de acuerdo con el alcance del objeto a contratar. De esta manera, si la entidad determina que el contrato a ejecutar contempla alguno de los tipos de obra de infraestructura de la «Matriz 1 – Experiencia», deberá aplicar estos documentos tipo. Así, si la actividad a desarrollar por la entidad en sus proyectos involucra aspectos de obra pública de construcción de acueductos y/o alcantarillados (urbanos y/o rurales), con sus obras complementarias, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1.1. de la Matriz 1-Experiencia. Por su parte, si determina que el objeto y actividades se enmarcan en proyectos obra pública para la optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reforzamiento y/o reconstrucción

y/o reposición de acueductos y/o redes de acueducto y/o alcantarillados y/o redes de la Matriz 1- Experiencia de alcantarillado (urbanos y/o rurales), la entidad deberá aplicar el documento tipo y fijar la experiencia general y especifica de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.

En el evento en que la entidad pública determine que el contrato a adelantar involucra actividades definidas en la «Matriz 1 – Experiencia» del pliego tipo de obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y, además, comprende actividades adicionales a dicha obra, deberá aplicar los pliegos tipos de agua potable y saneamiento básico, conforme el artículo 4 de las Resoluciones 248 y 249 de 2020.

En tal sentido, indistintamente de la procedencia de los recursos con que se cuente para la ejecución del proyecto, haciendo abstracción del caso señalado en la consulta, si el contrato obedece a una obra pública asociada con la optimización del sistema de alcantarillado sanitario, el cual en los términos de la Ley 80 de 1993 se considera como un contrato de obra y se enmarca en el sector de agua potable y saneamiento básico conforme a la Matriz 1, es deber de la entidad aplicar los documentos tipo.

Para más información, le recomendamos revisar el concepto C-244 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en la página web de la entidad, en la sección de “relatoría” de conceptos.

Subdirección responsable:	Subdirección de Gestión Contractual – Agencia Nacional de Contratación Pública
Fecha de última actualización:	11 de mayo de 2021
Responsable / Autor del documento:	Jorge Augusto Tirado Navarro – Subdirector de Gestión Contractual

FICHA TECNICA DE DOCUMENTO: 1. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN	
Título del documento:	Preguntas frecuentes "*Documentos tipo de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico*"
Fecha de aprobación:	11 de mayo de 2021
Resumen / Objetivo de contenido:	Este documento recopila las preguntas frecuentes que los ciudadanos y las entidades estatales realizan sobre el contenido y aplicación de los documentos tipo de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en las modalidades de licitación de obra pública y llave en mano, así como las respuestas expedidas por Colombia Compra Eficiente frente a las mismas, de manera tal que el documento facilite a los participantes del Sistema de compra pública la resolución de inquietudes referidas a los documentos tipo de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.
Area / Dependencia de autoría:	Subdirección de Gestión Contractual
Código de estandarización:	*CCE-PQRSD-FM-08*
Categoría / Tipo de documento:	Formato Informativo
Aprobación por:	Jorge Augusto Tirado Navarro – Subdirector de Gestión Contractual
Información adicional:	En este documento se referencia el hipervínculo de los conceptos que se encuentran cargados en la relatoría de Colombia Compra Eficiente y qué responden cada una de las preguntas de los ciudadanos
Serie documental según TRD	DG.SGC.30.5
Link de ubicación original del documento (especifique donde se aloja o reposa el documento)	

FICHA TECNICA DE DOCUMENTO: 2. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Acción	Nombre	Cargo/ Perfil	Fecha	Firma
Elaboró	Sara Milena Núñez Aldana	Gestor T1 – Grado 15 de la S.G.C	11/05/2021	
Revisó	Alejandro Sarmiento	Gestor T1 – Grado 11 de la S.G.C	11/05/2021	
Aprobó	Jorge Augusto Tirado Navarro	Subdirector de Gestión Contractual	11/05/2021	Jorge Augusto Tirado Navarro Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

_____

Nota: Si la aprobación se realizó mediante acta de alguno de los comités internos considerados en la resolución número 173 de 2020 por favor especificar acta y mes del desarrollo de esta.

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO			**Versión vigente del documento:**		**00**
VERSIÓN	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN DE AJUSTES**	**ELABORÓ**	**REVISÓ**	**APROBÓ**
01	11/05/2021	Creación del documento	Sara Milena Nuñez Aldana Gestor T1 –15 Gestión Contractual	Alejandro Sarmiento – Gestor T1 – 11 Gestión Contractual	Jorge Augusto Tirado Navarro Subdirector Gestión Contractual

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.